

# Violation of the principle of equality in counter-caution to establish precautionary measures in arbitration in contracts with the State

Quisñay Garnique Leslie Lizbeth, Student.<sup>1</sup> , Nuñez Jimenez Jahaira Viviana, Mg.<sup>2</sup> , and Sotomayor Nunura Gioconda del Socorro, Dra.<sup>3</sup> 

<sup>1,3</sup> Universidad Tecnológica del Perú, Perú, U17214634@utp.edu.pe, C24027@utp.edu.pe, C24127@utp.edu.pe

*Abstract – This study was carried out on the State submitting to arbitration on issues related to the public procurement regime due to its significant benefits. The purpose of this research article was to analyze the violation of the principle of equality in counter-caution in article 8, paragraph 2 of the D.L. No. 1071, to establish precautionary measures in the arbitration of contracts with the State; analyze the Constitutional and regulatory framework and the application of the principle of equality in Peru, identify the regulation in Peru of the countercautela for precautionary measures and arbitration in State procurement in Peru and describe the principle of equality in the countercautela for precautionary measures of arbitration in state procurement. The instruments used were documentary files and a questionnaire for legal practitioners in Chiclayo. As a result, the principle of equality is violated, which would create unconstitutional barriers to precautionary measures, since it would establish an unfair situation and would be contrary to the principle of equality established in the Constitution. That is, this type of restriction can generate a significant imbalance in favor of the State, violating the principle of equality and threatening the procedural guarantees and integrity of the legal system.*

*Keywords: Arbitration, public procurement, principle of quality, counter-guarantee, precautionary measure.*

# Vulneración del principio de igualdad en la contracautela para establecer medidas cautelares en el arbitraje en contrataciones con el Estado.

Quisñay Garnique Leslie Lizbeth, Student.<sup>1</sup>, Nuñez Jimenez Jahaira Viviana, Mg.<sup>2</sup>, y Sotomayor Nunura Gioconda del Socorro, Dra.<sup>3</sup>

<sup>1,3</sup> Universidad Tecnológica del Perú, Perú, U17214634@utp.edu.pe, C24027@utp.edu.pe, C24127@utp.edu.pe

**Resumen – Este estudio fue llevado a cabo debido a que el Estado somete al arbitraje en cuestiones relacionadas con el régimen de contrataciones públicas debido a sus significativos beneficios. El propósito de este artículo de investigación fue Analizar la vulneración en el principio de igualdad en la contracautela en el artículo 8 inciso 2 del D.L. N° 1071, para establecer medidas cautelares en el arbitraje de contrataciones con el Estado; analizar el marco Constitucional, normativo y la aplicación del principio de igualdad en el Perú, identificar la regulación en el Perú de la contracautela para las medidas cautelares y el arbitraje en las contrataciones del Estado en Perú y describir el principio de igualdad en la contracautela para medidas cautelares del arbitraje en las contrataciones del estado. Como instrumentos empleados fueron fichas documentales y cuestionario a operados de derecho en Chiclayo. Como resultado se vulnera el principio de igualdad se obtuvo que, crearía barreras inconstitucionales a las medidas cautelares, ya que establecería una situación injusta y sería contrario al principio de igualdad establecido en la Constitución. Es decir, este tipo de restricción puede generar un desequilibrio significativo a favor del Estado, vulnerando el principio de igualdad y amenazando las garantías procesales y la integridad del sistema legal.**

**Palabras Claves:** Arbitraje, contrataciones públicas, principio de igualdad, contracautela, medida cautelar.

## I. INTRODUCCIÓN

El arbitraje se puede estudiar desde diversos contextos que pueden surgir en la sociedad, por lo que, este se considera un instrumento de solución de conflictos que se brinda a la sociedad y al propio estado en las distintas obras públicas que tiene a su cargo, es decir, en las contrataciones públicas Ref. [1]. Debido a esto, ha surgido diferentes problemas que han venido desarrollando con el transcurso del tiempo, pues, en los últimos años se ha aumentado el número de casos respecto de la nulidad de los laudos arbitrales en el Perú; se debe tener en cuenta que el arbitraje se considera útil para resolver disputas en asuntos gubernamentales y de esta manera evitar abrumar el sistema judicial Ref. [2].

En la regulación de Colombia, el arbitraje de derecho administrativo se refiere a una alternativa para los tribunales tradicionales quienes se encargan de resolver disputas

relacionadas con asuntos administrativos, en el que se involucran al menos una parte que es correspondiente a una figura pública y/o una persona que actúa en capacidad administrativa Ref. [3]. Asimismo, establece que, las medidas cautelares son decisiones judiciales o, en casos excepcionales establecidos por la Constitución. Estas medidas se toman para asegurar la efectividad de un derecho que será objeto de disputa legal en el futuro. El propósito principal de estas medidas es prevenir un posible daño o peligro durante los procesos judiciales y garantizar que estos procesos sean efectivos Ref. [4]. Es fundamental el principio de igualdad en el sistema legal de Chile. Una de las formas en que este principio se manifiesta es a través de la igualdad en la aplicación de la ley. Esta igualdad se aplica específicamente a los órganos judiciales, especialmente a los tribunales de justicia, y establece que se debe tratar de manera igualitaria a aquellos casos que comparten todas sus características relevantes Ref. [5].

La regulación en el Perú está tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, mediante el cual establece como medio de solución de controversia el arbitraje, pues, es un acuerdo donde las partes pactan para resolver cualquier disputa o controversia entre ellas Ref. [6]. En este Acuerdo, las partes estipulan renunciar al derecho de demandar y acuerdan que las disputas serán resueltas por un árbitro o un panel de árbitros que no sean autoridades judiciales. Estos árbitros podrán ser designados con antelación o seleccionados durante el arbitraje, y las partes acuerdan sus decisiones Ref. [7]. Por lo tanto, en las contrataciones públicas, el Estado debe generar confianza en aquellos que realizan transacciones con él, asegurándoles que cualquier conflicto que surja será resuelto de manera imparcial, rápida y adecuada. Esto subraya la importancia de la imparcialidad y la eficacia en la resolución de disputas, tanto en el ámbito privado como en el público Ref. [8].

A raíz de la problemática en el Perú, se instauró el Decreto de Urgencia 020-2020, sin embargo para dar cumplimiento a esos requisitos se requiere efectuar una modificatoria en artículo 8 inciso 2 del Decreto Legislativo N.º 1071, debido a que, estaría vulnerando el principio de igualdad, puesto que los contratistas para solicitar una contracautela para las medidas cautelares deben realizar el pago de una fianza bancaria y/o patrimonial en favor de la entidad pública, por el contrario, a las Entidades Públicas no

se le aplicaría tal fianza. Los autores Ref. [9], indican que se limitaría el acceso a los contratistas y/o a los árbitros en solicitar la contracautela para establecer las medidas cautelares, esta imposición va en contra de las garantías del debido proceso, específicamente en su modalidad de independencia de los órganos jurisdiccionales y que los casos que se llevan al arbitraje se proporcionen con una desigualdad de armas Ref. [10]. Por lo tanto, se formula la siguiente pregunta

¿Cómo determinar la existencia de la vulneración en el principio de igualdad en la contracautela en el artículo 8 inciso 2 del D.L. N° 1071, para establecer medidas cautelares en el arbitraje de contrataciones con el Estado, 2024?

La presente investigación se basa en poder adquirir conocimientos sobre el principio de igualdad, ante los procesos de arbitraje en los contratos públicos y la aplicación de la contracautela para establecer las medidas cautelares, y que se den de manera imparcial e idónea para las partes intervinientes en este tipo de proceso Ref. [11]. Por lo tanto, busca contribuir en la doctrina del arbitraje, ya que, es mecanismo de solución en las contrataciones del Estado, asimismo se analiza si se proporciona con eficacia los procesos en el país, puesto que, se estaría limitando el acceso a los contratistas y a los árbitros para solicitar las medidas cautelares. Es decir, determinar si la interpretación de la modificatoria del D.U. 020-2020 se da de manera adecuada por el tribunal arbitral Ref. [12].

Esta investigación tuvo como objetivo principal, analizar la vulneración del principio de igualdad en la contracautela para establecer medidas cautelares en el arbitraje de contrataciones con el Estado. De igual manera, para reforzar el estudio se plantea como objetivos específicos, analizar el marco Constitucional, normativo y la aplicación del principio de igualdad en el Perú, identificar la regulación en el Perú de la contracautela para las medidas cautelares y el arbitraje en las contrataciones del Estado en Perú y describir el principio de igualdad en la contracautela para medidas cautelares del arbitraje en las contrataciones del estado.

El presente trabajo se fundamenta en teorías y principios, tales como:

#### **Teoría contractualista:**

Esta teoría se basa en la idea de que el arbitraje es similar a un contrato privado que sirve en la declaración de las partes sobre sus relaciones jurídicas y somete a la resolución respecto a algunas disputas al juicio de uno o más árbitros. Por lo tanto, es evidente que en el arbitraje no se ejerce ninguna función jurisdiccional de ninguna manera porque los árbitros carecen de esta facultad porque corresponde exclusivamente a los jueces Ref. [13].

#### **Teoría Jurisdiccional:**

La teoría jurisdiccional es todo lo contrario, ya que sus defensores sostienen que la naturaleza fundamental del arbitraje es jurisdiccional debido a las consecuencias del laudo, conocidas como cosa juzgada, y el resultado, también se considera como tal. Los defensores de esta posición

sostienen que el arbitraje es de naturaleza jurisdiccional porque es deber del Estado vigilar y regular los arbitrajes que tienen lugar dentro de sus fronteras y porque la resolución de disputas se logra por interpretación y aplicación de la ley para asegurar el correcto funcionamiento del sistema Ref. [14].

**Principio de autonomía de la voluntad o voluntariedad** Este es el principio fundamental que rige el arbitraje, porque se basa en la capacidad, poder o libertad de las personas para reconocer los actos jurídicos y determinar su contenido y resultados. Según este principio, la razón por la cual se originó el proceso fue porque las partes decidieron solucionar sus conflictos ante el tribunal de arbitraje Ref. [15].

#### **Principio de independencia**

Se establece que el tribunal arbitral es completamente independiente y no estará obligado por ninguna orden, reglamento o autoridad que pueda disminuir su potestad. Por lo tanto, no puede disponer que el tribunal de arbitraje tenga que aceptar fallos y opiniones emitidos por instituciones que no corresponden Ref. [16].

#### **Principio de imparcialidad**

Este principio se desempeña en la función jurisdiccional, sin embargo, en el derecho arbitral tiene una importancia mayor, ya que se exige que el árbitro sea completamente libre y brinde la máxima garantía de equidad desde el momento de la aceptación del laudo arbitral. Durante todo el proceso observar cuidadosamente los derechos procesales de las partes y modificar cualquier actuación procesal sin violar este principio Ref. [17].

#### **Principio de audiencia, contradicción y de igualdad**

Estos tres principios estrechamente relacionados deben observarse siempre en el proceso arbitral, por lo que se puede decir que la audiencia permite a las partes conocer los hechos, expresar sus puntos de vista y objeciones por igual Ref. [16].

#### **La obligatoriedad del arbitraje en las contrataciones estatales**

Las cláusulas de arbitraje obligatorio resuelven disputas que surjan en el desempeño e interpretación de las adquisiciones gubernamentales y las relaciones contractuales. Desde el nacimiento del arbitraje obligatorio, se han producido cambios significativos en la administración pública peruana. Por lo tanto, el proceso de arbitraje de contratación pública comienza con un convenio arbitral, que se firma con el contrato inicial, por el cual las partes acuerdan someterse a arbitraje en caso de controversia, se ha demostrado ser una alternativa eficaz al conflicto, reduciendo riesgos, costos y tiempo Ref. [17].

#### **El arbitraje institucional:**

Ref. [13] Saucedo considera que el arbitraje institucional tiene un rasgo característico basado en la participación de instituciones arbitrales especializadas y

permanentes en el proceso del arbitraje. Por lo tanto, las partes acordarán la forma respecto a la designación del árbitro, quien deberá cumplir con lo establecido en los estatutos del centro de arbitraje y se acordará en la cláusula de arbitraje implicando la participación de la entidad correspondiente para facilitar su propio proceso.

#### **El arbitraje ad hoc:**

Ruska Maguiña Ref. [18] señala, que en el arbitraje ad hoc, los sujetos o el árbitro son los que determinan las pautas que permiten la continuación del arbitraje y son responsables de la distribución y orientación. Para ser razonables, en la práctica las partes rara vez resuelve esto por sí mismas y casi todos los casos son resueltos por árbitros responsables de solucionar la disputa.

#### **El arbitraje en las contrataciones con el Estado**

El arbitraje en las contrataciones públicas, es imperativo porque surge de la ley y se incluye el acuerdo con el Estado que consigne el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución misma de una obra; puesto que, los actores no pueden acordar una cláusula compromisoria Ref. [13].

El autor Mendoza Ref. [19] manifestó, bajo la Ley de Contratos del Estado, el arbitraje es el principal mecanismo utilizado por las partes para resolver las controversias que surgen luego de celebrar un contrato con el Estado. Destaca la importancia de que el arbitraje tenga reglas claras y estables y evite cambios constantes para garantizar seguridad jurídica a las partes. Sin embargo, cabe señalar que el legislador tiene la facultad de cambiar el tipo de arbitraje que deben celebrar las partes basándose únicamente en el valor del contrato. Esto puede afectar a los contratistas debido a las incertidumbres en las reglas de arbitraje, lo que puede generar incertidumbre y falta de estabilidad en el proceso.

## **II. METODOLOGÍA**

El presente estudio, se realizó bajo un análisis cualitativo, con un diseño no experimental, descriptivo, para el muestreo se seleccionó a operadores de derecho Ref. [20]. El instrumento utilizado fue de la recopilación de información de 10 operadores de derecho, y se ejecutó a través de la entrevista, con 8 preguntas con temas relacionados sobre la vulneración del principio de igualdad en la contracautela para establecer las medidas cautelares en el arbitraje de contrataciones con el Estado Ref. [21].

Se emplearon técnicas de fichas documentales y una entrevista, a través de un análisis de datos descriptivo, con el propósito de analizar la vulneración del principio de igualdad en la contracautela para establecer las medidas cautelares en el arbitraje de contrataciones con el Estado Ref. [22].

## **III. RESULTADOS**

### **3.1. Contrastación del Objetivo General**

Las nuevas reglas arbitrales establecidas en el D.U. 020-

2020 en Perú podrían impactar negativamente el principio de igualdad, el cual busca equilibrar las posiciones de las partes en el arbitraje, y también comprometer la imparcialidad e independencia de los árbitros en su desempeño. Además, indicó que no hay garantías ni evidencia sólida que demuestre que estas medidas efectivamente logran su objetivo principal de prevenir la corrupción en los arbitrajes donde el Estado es parte Ref. [23].

Afirman que la contracautela protege a las partes afectadas por las normas. Si una orden judicial perjudica a una parte, una reconvencción puede actuar como garantía, permitiendo que la parte afectada recupere daños y perjuicios si la orden resulta injustificada Ref. [24]. Además, la proporcionalidad entre la contracautela y el daño potencial implica que su valor debe ser suficiente y estar alineado con el daño que se busca cubrir. En resumen, una contracautela debe ser adecuada para cubrir los posibles daños que la parte perjudicada pueda sufrir debido a la orden, pero sin ser excesiva Ref. [25].

Por ende, estas medidas fueron implementadas sin considerar que la contracautela, es decir, la garantía financiera y/o patrimonial solicitada, debería igualar o superar el valor de la garantía de cumplimiento del contrato en disputa Ref. [26]. Se argumenta que esta limitación contradice la esencia de la teoría cautelar, al establecer un criterio fijo para determinar la contracautela sin tener en cuenta las particularidades de cada caso, y podría incluso violar el principio de proporcionalidad Ref. [27]. Se sostiene que exigir una contracautela según el D.U. N° 020-2020 generaría un grave desequilibrio, creando barreras inconstitucionales para las medidas cautelares y violando el principio de igualdad. Por ello, se considera inapropiado solicitar un depósito de garantía del mismo monto que una garantía de cumplimiento, ya que esto resultaría en una situación injusta y contraria al principio de igualdad consagrado en la Constitución Ref. [28].

Se indica que, esta norma puede considerarse inconstitucional si impone cargas adicionales sin una razón razonable o proporcionada, ya que puede violar el principio de igualdad y crear una ventaja injusta para el Estado Ref. [29]. Esto puede impedir o limitar la capacidad del contratista para obtener medidas cautelares, una herramienta legal importante para proteger sus derechos mientras se resuelve la disputa Ref. [30].

### **3.2. Contrastación de los Objetivos Específicos**

#### **3.2.1. Analizar el marco Constitucional, normativo y la aplicación del principio de igualdad en el Perú**

En el Perú, el principio de igualdad juega un papel fundamental en los procedimientos legales, abarcando la creación, la interpretación, la ejecución y el cumplimiento de las leyes, lo cual fortalece la certeza jurídica mediante la exigencia de un marco legal estable y previsible en los diferentes procesos que se desarrollen Ref. [31]. Por ende, el principio de igualdad es una norma fundamental en el derecho, garantizando que cada parte en un proceso judicial tenga una oportunidad justa y razonable para presentar su

caso en igualdad de condiciones con la contraparte, por lo que, el Estado está obligado a garantizar un trato justo a todas las personas en situaciones similares Ref. [32].

El principio de igualdad es fundamental en el derecho, asegurando que cada parte en un procedimiento judicial tenga la oportunidad justa y equitativa de presentar su caso en condiciones iguales a las de la otra parte Ref. [33]. Sin embargo, este principio puede verse comprometido cuando existen deficiencias significativas que afectan la equidad del proceso en su totalidad. En este contexto, es responsabilidad del Estado asegurar un trato justo para todas las personas en circunstancias similares, garantizando así el cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito del derecho Ref. [34].

De la misma opinión Ref. [35] afirma que el objetivo del principio de igualdad procesal es garantizar que todas las partes involucradas en un proceso judicial reciban un trato justo y sin discriminación. Este principio se basa en el principio general de igualdad ante la ley establecido en la Ley Fundamental. Según este principio, todas las partes involucradas en un proceso judicial deben tener iguales derechos, iguales obligaciones y cargas. A ninguna parte se le concederán privilegios indebidos ni se le impondrá una carga desproporcionada Ref. [36].

### **3.2.2. Identificar la regulación en el Perú de la contracautela para las medidas cautelares y el arbitraje en las contrataciones del Estado en Perú**

Se sostiene que el arbitraje en la contratación pública es una herramienta clave para resolver conflictos de manera efectiva. En este contexto, es fundamental establecer reglas firmes y coherentes para asegurar la seguridad jurídica de todos los participantes Ref. [37]. De este modo, al proporcionar un entorno justo y predecible para la resolución de disputas, se fomenta la confianza en el sistema, así como la inversión y el desarrollo económico. Sin embargo, con la modificación que se dio en el Decreto de Urgencia 020-2020, en específico en el artículo 8 inciso 2 del decreto legislativo N° 1071, se señala que se vulnera el principio de igualdad en la contracautela para establecer medidas cautelares en el arbitraje de contrataciones con el Estado Ref. [38].

Por tanto, la contracautela para establecer las medidas cautelares están establecidas en el artículo 8 inciso 2 del D.L. 1071, mediante lo cual se señala que, es la protección preventiva que se refiere al mecanismo mediante el cual una persona se expone al riesgo inminente de sufrir un daño debido a una situación jurídica significativa que tenga durante la duración del proceso, se utiliza como medio para resolver esa situación Ref. [39]. Por otro lado, está tipificado en el artículo 45 de la Ley N° 30225 de contrataciones con el Estado, estableciendo al arbitraje como mecanismo de solución de controversias de las disputas que se presenten Ref. [40]. El Estado se dispuso a someterse al arbitraje en asuntos relacionados con el régimen de contrataciones del Estado pues contiene beneficios significativos. Esto incluye igualdad de condiciones en el proceso para garantizar que

todas las partes involucradas en las contrataciones del Estado, agilidad en la toma de decisiones el cual acelera el proceso, confidencialidad parte de la privacidad y seguridad jurídica para los contratistas Ref. [41].

### **3.2.3. Describir el principio de igualdad en la contracautela para medidas cautelares del arbitraje en las contrataciones del estado**

La investigación abordó la necesidad de establecer medidas cautelares en el arbitraje relacionado con contrataciones con el Estado mediante la implementación de la contracautela Ref. [42]. Esto tiene como objetivo garantizar la estabilidad en este tipo de procesos y preservar el principio de igualdad. Al hacerlo, se busca evitar dificultades en el acceso a estas medidas tanto para los contratistas como para los árbitros, lo cual repercute en la eficiencia y en la confianza en el sistema arbitral.

Asimismo; se describió el principio de igualdad en la contracautela para establecer las medidas cautelares del arbitraje en las contrataciones del Estado a través de una entrevista que se realizó a operadores de Derecho, concluyendo que, las medidas realizadas en el Decreto de Urgencia N° 020- 2020, son beneficiosas para el Estado, ya que el Estado en su conjunto dispone de considerables recursos financieros que le permiten cumplir con la contracautela sin enfrentar dificultades financieras, impidiendo el derecho de los contratistas a recibir la contracautela para imponer medidas preventivas en el arbitraje Ref. [43]. Además, señalan que se debe modificar la norma para equilibrar los intereses de las partes públicas y privadas, garantizando la protección total de ambas partes durante el proceso de arbitraje. Esto es esencial para mantener la equidad en los contratos gubernamentales Ref. [44].

## **IV. DISCUSIÓN**

El propósito fue analizar la vulneración en el principio de igualdad en la contracautela en el artículo 8 inciso 2 del D.L. N° 1071, para establecer medidas cautelares en el arbitraje de contrataciones con el Estado. A través de sus objetivos específicos. Los resultados nos muestran que, la necesidad de establecer medidas cautelares en el arbitraje relacionado con contrataciones con el Estado mediante la implementación de la contracautela Ref. [45]. Esto tiene como objetivo garantizar la estabilidad en este tipo de procesos y preservar el principio de igualdad. Al hacerlo, se busca evitar dificultades en el acceso a estas medidas tanto para los contratistas como para los árbitros, lo cual repercute en la eficiencia y en la confianza en el sistema arbitral.

Por lo tanto, debido a esta práctica resulta injusta para los contratistas, vulnerando el principio de igualdad, ya que, en muchos casos los montos reclamados en el arbitraje son considerablemente menores al valor de la garantía o fianza proporcionada a favor de la entidad Ref. [46], por lo que se puede deducir que se vulnera el principio de igualdad en la contracautela.

## **V. CONCLUSIONES**

En síntesis, se señala que el Estado opta por someterse a arbitraje en asuntos vinculados al régimen de contrataciones estatales ofrece ventajas sustanciales, esto implica asegurar condiciones equitativas en las contrataciones para todas las partes involucradas en los contratos estatales, rapidez en la toma de decisiones para agilizar el proceso, confidencialidad para proteger la privacidad y seguridad jurídica, por ende, el principio de igualdad es fundamental en todas las etapas del desarrollo, interpretación, ejecución y observancia de las leyes, ya que exige que el sistema legal establezca un entorno estable y confiable.

El análisis realizado sobre la vulneración en el principio de igualdad en la contrataciones en el artículo 8 inciso 2 del D.L. N° 1071, para establecer medidas cautelares en el arbitraje de contrataciones con el Estado, señalando que la modificatoria del D.U. 020-2020 puede limitar la discrecionalidad del juez al imponer un pago de fianza o bancaria para la contrataciones y establecer un mínimo específico. Asimismo, puede llevar a situaciones injustas, como exigir la prestación de garantías en forma de cartas fianza, incluso cuando no son adecuadas o existen opciones más apropiadas. Tales restricciones pueden afectar el debido proceso y, en particular, la independencia de los jueces y árbitros.

Por ende, esto implica que jueces y árbitros pueden verse obligados a aplicar una contrataciones específica sin considerar si es la más adecuada para un caso particular. Este tipo de restricción puede generar un desequilibrio significativo a favor del Estado, vulnerando el principio de igualdad y amenazando las garantías procesales y la integridad del sistema legal.

## VI. REFERENCIAS

- [1] C. Carpio, “La Contratación Pública y las Medidas Cautelares”, *Derecho y Sociedad*, vol. 44, pp. 347-352, jun. 2015.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/articulo/view/14416>
- [2] M. Castillo-Freyre, R. Sabroso-Minaya, L. Castro-Zapata and J. Chipana-Catalán, “Principios y derechos de la función arbitral”, *Lex- Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 13, n.º 15, pp. 215-234, jun. 2015.  
doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v13i15.722>
- [3] C. Dunshee de Abranches, “Arbitraje comercial internacional” (2018), OEA: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/arbitraje\\_comercial\\_saj\\_bibliografia.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/arbitraje_comercial_saj_bibliografia.asp)
- [4] C. Reyes, “Las medidas cautelares anticipatorias e innominadas en el proceso arbitral en Colombia”, *Vniversitas*, vol. 133, pp. 389-422, julio de 2016  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.144/Javeriana.vj132.mcaia>
- [5] F. Moreno, “Arbitraje de derecho administrativo y fuerza vinculante del precedente constitucional en Colombia”, *Derecho*, pp. 156-179, diciembre de 2019,  
<https://doi.org/https://doi.org/10.14482/dere.53.344>.
- [6] M. Castillo, “El Arbitraje con el Estado: Algunas consideraciones sobre el Anteproyecto de Ley para suprimir el arbitraje estatal”, *Círculo de arbitraje con el Estado*, mayo 2022.
- [7] F. Osterling, “El Arbitraje Nacional e Internacional en el Perú”, *Artículo Arbitraje*, setiembre de 2005.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/816EDCD2C2C97A3C05257E2800601DBC/\\$FILE/Art%3%ADculoArbitraje.26set05.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/816EDCD2C2C97A3C05257E2800601DBC/$FILE/Art%3%ADculoArbitraje.26set05.pdf)
- [8] I. Díaz, “Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, iusfundamentalidad y consecuencias”, *Ius et Praxis*, vol. 18, núm. 2, pp.33-76, mayo de 2012,  
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122012000200003>.
- [9] A. Bullard, and J. Olortegui, “Simetría para los desiguales, trato igualitario y libertad de regulación en el Arbitraje”, *Revista argentina de arbitraje*, mayo de 2021,  
<https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1382>
- [10] A. Retamozo, “Ley de contrataciones del Estado y su reglamento con las últimas modificaciones”, *Instituto Pacífico*, enero 2023.
- [11] V. Lopez, “Técnicas de recopilación de datos en la investigación científica”, *Revista Bolivianas*, vol. 10, pp. 485-489.  
[http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci\\_abstract&piid=S2304-37682011000700008&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci_abstract&piid=S2304-37682011000700008&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- [12] J. Diaz, “Los Principios del Arbitraje como Medio Alternativo de Resolución de Conflictos”, *Agnitio*, 2022, <https://agnitio.pe/2019/11/25/los-principios-del-arbitraje-como-medio-alternativo-de-resolucion-de-conflictos>
- [13] P. Saucedo, “El arbitraje institucional como mecanismo alternativo de solución de conflictos en las contrataciones con el Estado”, Tesis de pregrado, Derecho, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú, 2018.  
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20500.12423/1559>
- [14] Y. M. Solís, (2019). “Arbitraje de consumo entre consumidores y proveedores como alternativa de solución de conflictos en el rubro bancario y financiero”. Tesis de pregrado, Derecho, Universidad Señor de Sipán, Repositorio institucional, 2019.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/6433>
- [15] J. Diaz, “Los Principios del Arbitraje como Medio Alternativo de Resolución de Conflictos”, 2022.  
<https://agnitio.pe/2019/11/25/los-principios-del-arbitraje-como-medio-alternativo-de-resolucion-de-conflictos/>
- [16] R. P. Vidal, La regulación del convenio arbitral y su implicancia en la institucionalidad del arbitraje comercial en el Perú, Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Repositorio institucional, 2020  
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/15836>
- [17] R. Jimenez, Las medidas cautelares en los procesos de arbitraje en las contrataciones con el Estado, Tesis de pregrado, Derecho, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Repositorio institucional, 2022.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/4775>
- [18] C. Ruska Maguiña, “Arbitraje Ad Hoc o Arbitraje Administrado: El rol de las instituciones arbitrales en el Perú”, *Juris Dictio*, vol. 7, n.º, 11, oct, 2007  
DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v7i11.669>
- [19] C. A. Soto, El arbitraje en el Perú y el mundo, Instituto Peruano de arbitraje, Primera edición, Ediciones Magna, 2008 <https://www.ipa.pe/pdf/Arbitraje-en-el-Peru-y-el-Mundo.pdf>

- [20] E. Loayza, "El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas", *Revista Científica de Humanidades*, vol. 9 núm. 1, pp. 5-9, julio 2021, <https://doi.org/10.35383/EDUCARE.V9I1.594>
- [21] M. Medina, "Técnicas e Instrumentos de Investigación Cualitativa y Cuantitativa", Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C, 1ra ed., febrero de 2023. [https://doi.org/https://doi.org/10.35622/inudi.b.080\(2020\)](https://doi.org/https://doi.org/10.35622/inudi.b.080(2020))).
- [22] C. Ramos, "Los alcances de una investigación", *Ciencia América*, vol. 9, núm. 3, diciembre de 2020, <https://doi.org/https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- [23] A. Cámara and E. Horna, "Las contrataciones con el Estado, ¿Necesitamos una medida cautelar!: notas sobre la regulación vigente en el Perú", *Universidad del pacífico*, vol. 1, pp. 182-187, <https://hdl.handle.net/11354/3254> (2021).
- [24] M. Nevisandeh, "The Nature of Arbitration Agreement" *Procedia Economics and Finance*, vol. 36, pp. 314-320. EE.UU de 2016, [https://doi.org/https://doi.org/10.1016/S2212-5671\(16\)30042-9](https://doi.org/https://doi.org/10.1016/S2212-5671(16)30042-9).
- [25] C. Landa, "El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú", *Estudios constitucionales*, vol. 19, núm. 2, pp. 71-85, diciembre de 2021, <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- [26] M. Castillo and R. Sabroso, "Arbitraje obligatorio y de derecho en la contratación pública", *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, n.º. 11, pp. 204-221, enero 2011. [http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572011000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572011000100009&lng=es&tlng=es).
- [27] R. Velásquez and J. Chang, J. El principio de no interferencia judicial sobre los arbitrajes: Comentarios al artículo 3 de la Ley de Arbitraje peruana, *IUS ET VERITAS*, n.º. 62, 182-203, jun. 2021. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.010>
- [28] C. Bernal, "Metodología de la investigación", 3ra. Ed., Colombia: Pearson, 2010. <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0061.pdf>
- [29] J. Chappuis, "La igualdad ante la ley", *Themis*, n.º. 29, pp. 15-21, 1994. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11457>
- [30] F. Casaverde, "Medidas cautelares en el arbitraje", *Foro Jurídico*, n.º. 18, pp. 166-180, dic. 2021. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/23391>
- [31] R. Rabines, ¿Justos pagan por pecadores? Analizando las modificaciones a las reglas del arbitraje contra el Estado peruano, *THEMIS*, n.º 77, pp. 285-302, dic. 2020. <https://doi.org/10.18800/themis.202001.015>.
- [32] C. M. Collantes Rojas, "No utilizar en caso de emergencia": 5 patologías latentes en el procedimiento de árbitro de emergencia peruano, *Themis*, n.º 77, pp. 265-283, dic. 2020. <https://doi.org/10.18800/themis.202001.014>
- [33] V. García, "La Constitución y el Derecho a la Igualdad". *YachaQ: Revista de Derecho* (8), pp. 31-60, dic. 2017 <https://doi.org/10.51343/yq.vi8.664>.
- [34] A. Bullard, and J. Olortegui, Simetría para los desiguales, trato igualitario y libertad de regulación en el Arbitraje. *Revista argentina de arbitraje*, 3, pp. 1-24, mayo de 2019 <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1382>
- [35] S. Barona, Proceso arbitral y disección del procedimiento. Análisis del Derecho español y del Derecho boliviano, 1ra. Ed., Madrid, España, 2014. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=564690>
- [36] M. Nuñez and A. Talavera, Contrataciones con el Estado: perspectivas desde la práctica del Derecho, 1ra edición digital, Fondo Editorial Universidad del Pacífico, 2021 <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21678/978-9972-57-479-5>.
- [37] O. Alejos, Convenios arbitrales desequilibrados en los contratos públicos bajo la ley de contrataciones del Estado, *Derecho PUCP* n.º. 82, pp. 347-370, mayo 2019. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.012>
- [38] L. A. Huerta, "Derecho a la igualdad", *Pensamiento Constitucional* Año XI, n.º 11, pp. 307-334, setiembre, 2005. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686/7932>
- [39] M. Rodríguez, *Las medidas cautelares en el proceso arbitral. Externado*. Universidad Externado de Colombia. Derecho. sur Open 1ra ed., Bogotá, Colombia Open Edition Books, 2014. DOI: 10.4000/books.uec.279
- [40] R. Salazar Chavez, "La Contratación de la Administración Pública en Función a los Intereses Involucrados en cada contrato", *Derecho & Sociedad*, vol 23, pp. 36-42, abr. 2004. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16841>
- [41] N. J. C. Amprimo-Plá, "La tutela cautelar arbitral". *Ius et Praxis*, vol.44, n.º 044, pp. 59-79, oct 2013. <https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2013.n044.75>
- [42] C. Guzmán-Barron, and R. Zuñiga, R. "Tendencias del arbitraje de contratación pública: Analisis de laudos arbitrales". *Centro de Análisis y Conflictos Arbitraje PUCP*, n.º.4 pp. 83-102 set. 2014 <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/112658>
- [43] J. Villalba Garcés, S. Frisancho Hidalgo, A. Caviglia Marconi and M. Anchante Rullé, "Razonamiento moral e identidad moral en abogados dedicados al arbitraje". *Derecho PUCP*, n.º.86, pp. 397- 426, noviembre de 2021. DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.012>
- [44] Congreso de la República. "Constitución Política del Perú", dic. 1993
- [45] G. P. Alarcon, A. R. Bay Julca, C. M. Córdova Rivera, J. L. León Vigo, Análisis de la obligatoriedad del arbitraje en las contrataciones con el Estado. Tesis de pregrado, Universidad peruana de Ciencias Aplicadas. Derecho, Lima, Perú, 2020. <http://hdl.handle.net/10757/652612>.
- [46] I. Diaz-Garcia, "Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, iusfundamentalidad y consecuencias", *Revista Ius et Praxis*, vol.18, n.º.2, pp. 33-76, mayo, 2012. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122012000200003>